

# REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, sábado 10 de Noviembre de 1888.

Número 7,587.

**CONTENIDO.**

PÁGS.	
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Ley 90 de 1888, por la cual se crea un Cuerpo de Policía nacional.....	1293
Senado de la República—Sesiones de los días 12 y 13 de Octubre.....	1293
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Resoluciones números 192 á 203.....	1295
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Decreto número 808 de 1888, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos, se hacen otros en propiedad y se crean dos plazas en el Ramo de Telégrafos.....	1296
Contratos aprobados.....	1296
Avisos oficiales.....	1296

**Poder Legislativo**

**LEY 90 DE 1888**

(7 DE NOVIEMBRE).

por la cual se crea un Cuerpo de Policía nacional.  
El Congreso de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º Créase un Cuerpo de gendarmería destinado á prestar los servicios de alta policía nacional y á desempeñar las comisiones que en asuntos nacionales tenga á bien confiarle el Gobierno.

Art. 2.º El Cuerpo de gendarmería tendrá residencia habitual en la capital de la República, y dependerá directamente del Ministerio de Gobierno.

Art. 3.º Los empleados de que trata esta ley serán de libre nombramiento y remoción del Gobierno.

Art. 4.º El Cuerpo de gendarmería se organizará militarmente, será comandado por dos Jefes: que se denominarán 1.º y 2.º respectivamente; y constará de 300 gendarmes, divididos en tres Compañías.

Cada Compañía tendrá un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, cuatro Sargentos segundos, ocho Cabos primeros, ocho Cabos segundos y el número de gendarmes que le corresponda.

Art. 5.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de gendarmería gozarán de los siguientes sueldos mensuales: el primer Jefe, ciento cuarenta pesos; el segundo Jefe, ciento y los Capitanes, Tenientes y Subtenientes, setenta, cincuenta y cuarenta respectivamente.

Art. 6.º Los demás miembros del Cuerpo tendrán las siguientes asignaciones diarias: los Sargentos primeros un peso; los Sargentos segundos noventa y cinco centavos, los Cabos primeros noventa centavos, los Cabos segundos ochenta y cinco centavos, y los demás gendarmes ochenta.

Art. 7.º Cuando los individuos del Cuerpo de gendarmería tengan que desempeñar funciones fuera de la capital, será de cargo de cada uno de ellos el pago de los bagajes necesarios á su traslación, pero ganarán un sobresueldo diario que será de dos pesos para los Jefes, de un peso y cincuenta centavos para los otros Oficiales y de veinte centavos para los demás empleados.

Estos sobresueldos los devengarán los agraciados únicamente en los días en que tengan que hacer viaje de más de un miriámetro.

Art. 8.º La Contabilidad y documentos del Cuerpo lo mismo que el pago de las asignaciones de los empleados de él, se ajustarán á lo prevenido por el Código Militar debiendo las libranzas y demás comprobantes ser visados por el Ministro de Gobierno.

Art. 9.º El Gobierno podrá poner á disposición del Gobernador de Cundinamarca el número de gendarmes que éste necesite para el servicio de Policía del Departamento y de la ciudad de Bogotá, siendo en tal caso de cargo de dicha entidad el pago de la mitad de las asignaciones que correspondan á los empleados que presten tal servicio.

Parágrafo. Igual disposición regirá respecto á los demás Departamentos, cuando

en ellos se encuentre el Cuerpo de Policía ó parte de él.

Art. 10. El Gobierno dictará los reglamentos que la organización del Cuerpo de gendarmería requiera.

Dada en Bogotá á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho

El Presidente del Senado, **JUAN A. PARDO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **MANUEL J. ORTIZ D.**—El Secretario del Senado, **Diego Rafael de Gumán**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Salvador Franco.**

**Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Noviembre 7 de 1888.**

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **CARLOS HOLGUÍN.**

El Ministro de Gobierno.

**JOSÉ DOMINGO OSPINA C.**

**SENADO DE LA REPUBLICA.**

SESION DEL viernes 12 de Octubre de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. SR. PARDO.

(De las 8 á las 10 a. m.)

En Bogotá, á las 8 de la mañana del viernes 12 de Octubre de 1888, de conformidad con lo acordado el día anterior, se abrió la sesión del Senado con la concurrencia de los HH. Senadores Arbeláez, Barco, Barreiro, Canal, Carvajal Y., Coronado, Groot, Harker, Herrera, Holguín (Anacleto), Holguín (Jorge), Mejía Alvarez, Mac Kay, Molina, Moreno, Obregón, Ortiz Durán, Pardo, Patiño, Pérez (Julio E.), Pizano y Uribe (Agustín).

Con excusa dejó de concurrir el H. Sr. Lázaro M. Pérez.

Leída y aprobada, con una adición solicitada por el H. Sr. Canal, el acta de la anterior sesión, firmose por S. E. el Presidente y por el Secretario la que corresponde al día 9 del actual.

Se dió cuenta: Del orden del día de esta Cámara. Del resumen de los negocios sustanciados en la fecha por la Presidencia.

Del mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, fechado el 11 del que cursa, con el que remite, sancionada, la Ley 79 del presente año, "por la cual se concede una autorización al Gobierno" (para conceder ciertos plazos á los Bancos particulares para recoger y cambiar sus billetes).

De un memorial suscrito por varios vecinos de Ciénega en el que dan las gracias al Senado por haber aprobado el proyecto de ley por la cual se restablece la Provincia de Oriente (Departamento de Cundinamarca), y por haber fijado aquel Municipio como capital de la Provincia.

El H. Senador Pérez (Julio E.) suscribió en seguida esta moción:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente: Revócase la aprobación dada al acuerdo tomado por el Senado el día de ayer, relativamente á sesiones matinales del mismo Cuerpo"

Sustentada esta moción por su autor y por los HH. Senadores Groot y Arbeláez, el Senado la aprobó.

A petición del H. Sr. Carvajal, quien los necesitaba para el despacho de una Comisión, se dispuso fuesen solidados de S. S.º el Ministro de Gobierno los antecedentes relativos á la orden de entrega de los títulos que sobre el Ferrocarril de Cúcuta posee aquel Distrito.

Sufrieron primer debate y pasaron á segundo los siguientes proyectos:

1.º El de ley "por la cual se hace una cesión al Departamento de Antioquia" (50,000 hectáreas de terrenos baldíos pertenecientes á la Nación, para el fomento del

camino entre los Distritos de Itango y de Uré). Este proyecto, presentado por el H. Sr. Groot, en desempeño de una comisión, pasó á segundo debate por 21 bolas blancas, contadas por los HH. Senadores Mejía Alvarez y Pizano, al último de los cuales se comisionó para informar con término de 3 días.

2.º El de ley, procedente de la H. Cámara de Representantes, "por la cual se aprueba el contrato número 62, de compra de una casa para Palacio presidencial." Pasó á segundo debate por 20 bolas blancas contra 2 negras, de que dieron cuenta los HH. Senadores Uribe Agustín y Herrera.

El H. Sr. Groot informará con término de 3 días.

3.º El de ley "por la cual se fomenta la construcción de dos caminos." Este proyecto, procedente de la H. Cámara de Representantes, fué sustentado por el H. Senador Molina y pasó á segundo debate por 21 bolas blancas contra 1 negra escritural por los HH. Sres. Patiño y Carvajal V. Informará sobre él, con término de 48 horas, el H. Sr. Molina.

4.º El de ley "por la cual se adiciona la 88 de 1886." El H. Senador Patiño, autor del proyecto, lo explicó y sustentó, y el Senado lo aprobó en primer debate por 20 bolas blancas contra 2 negras, contadas por los HH. Senadores Molina y Mejía Alvarez. Pasó al estudio del H. Senador Carvajal con 3 días de plazo.

A moción de S. S.º el Ministro de Instrucción pública, el Senado acordó alterar el orden del día y considerar en segundo debate el proyecto de ley "sobre Instrucción pública nacional"

En consecuencia, se dió lectura al informe de la Comisión, suscrito por los HH. Sres. Holguín (Jorge) y Holguín (Anacleto) acerca del proyecto de ley sobre Instrucción pública nacional, presentado por S. S.º el Ministro del Ramo, y cuyo segundo debate se había suspendido en sesión del 14 de Agosto para pasarlo á los informantes con el objeto de que se formulara uno nuevo; y á continuación se leyó el dictamen del último de ellos, sobre el proyecto de ley del mismo título, introducido por los HH. Senadores del Departamento del Cauca, Molina, Patiño y Carvajal, aprobado en primer debate en sesión del 6 del actual.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión respectiva se tomó este último por base de discusión con las modificaciones propuestas, y se abrió el segundo debate de él, sometiéndose á la deliberación del Senado el artículo 1.º que dice:

"Art. 1.º Corresponde al Gobierno, como suprema autoridad administrativa, organizar, dirigir é inspeccionar la Instrucción pública, así primaria como secundaria, que sea costada con fondos de la Nación, de los Departamentos ó de los Distritos, ó que se dé en establecimientos que por su naturaleza tengan carácter público."

Discutiéndose el preinserto artículo, S. S.º el Ministro de Instrucción pública lo modificó proponiendo *reglamentar* en vez de *organizar*.

Impugnaron tal modificación los HH. Sres. Pérez (Julio E.) y Groot y la sustentaron S. S.º el Ministro de Instrucción pública y los HH. Senadores Molina y Holguín (Anacleto), después de lo cual se aprobó. Sometida á discusión para adoptarse, el H. Sr. Barco pidió la palabra para proponer, mas como eran las diez de la mañana, S. E. el Presidente suspendió la sesión.

Reanudada ésta á las doce, estuvo presente, á más de los Senadores que concurrieron en la mañana, el H. Sr. Dávila.

Se dió cuenta del orden del día de la otra Cámara y el H. Sr. Barco propuso y el Senado aprobó lo que se copia:

"Suspendase la discusión del proyecto de ley sobre Instrucción pública nacional, hasta las 2 de la tarde."

Continuó el 2.º debate del proyecto de ley "por la cual se declara de importancia nacional una vía pública y se autoriza al Gobierno para fomentar su construcción," y se consideró la submodificación que en la sesión del 9 del presente propuso el H. General Canal al artículo 2.º y que es la siguiente:

"Art. 2.º Destinase del Tesoro nacional la suma de cien mil pesos anuales por el término de cinco años para los gastos que demande la continuación y mejora de la mencionada vía.

"Estas cantidades serán invertidas de preferencia en la parte del camino comprendida entre esta ciudad y Belén de Cerinza."

Como por dos veces consecutivas la votación del preinserto artículo resultase empatada, en el primer escrutinio por 8 bolas blancas contra 8 negras, y en el segundo, por 9 blancas contra 9 negras, de que dieron cuenta los HH. Sres. Dávila y Harker, S. E. el Presidente declaró negada la submodificación.

Después de manifestar el H. Sr. Harker, la inconveniencia de haberse negado lo copiado, el H. Sr. Patiño propuso su reconsideración.

El H. Sr. General Canal hizo algunas observaciones adversas á la submodificación negada, á las que replicó el H. Sr. Harker. También razonaron acerca del proyecto, los HH. Sres. Moreno y Dávila, después de lo cual se aprobó la moción, y en consecuencia, dióse nuevamente al debate el artículo 2.º en los términos en que está copiado arriba.

Continuaron razonando sobre el proyecto los HH. Senadores Canal, Harker, Holguín (Anacleto) y Moreno, y la expresada modificación resultó aprobada por 11 balotas blancas contra 10 negras, contadas por los HH. Sres. Dávila y Harker.

Al adoptarse, el H. Sr. Barco submodificó el artículo en los siguientes términos:

"Art. 2.º Destinase del Tesoro nacional la suma de cien mil pesos anuales por el término de cinco años para los gastos que demande la continuación y mejora de la mencionada vía.

De la expresada cantidad se aplicarán dos terceras partes á lo correspondiente á Cundinamarca y Boyacá, y el resto á la vía por Santander, la que por ahora puede ser sólo de herradura y se prolongará hasta el Distrito de Los Santos, aprovechando y mejorando lo que existe construido entre este último Distrito y el de San Gil."

Tal submodificación fué sustentada por el proponente, y el H. Sr. Pérez (Julio E.) la impugnó haciendo algunas apreciaciones generales acerca de la inconveniencia del proyecto en los términos en que estaba concebido; conceptos que fueron apoyados por los HH. Sres. Dávila y Harker. El H. Sr. General Canal razonó también sobre el asunto.

El H. Sr. Pérez (Julio E.) propuso después lo siguiente que fué aprobado por el Senado:

"Suspendase lo que se discute y vuelva el proyecto á la Comisión para que lo modifique en el sentido de que el auxilio de que se trata se invierta por el Gobierno á su voluntad consultando la conveniencia pública, la situación del Tesoro y la eficiencia del gasto al objeto propuesto."

Por hallarse presente S. S.º el Ministro de Hacienda continuó el segundo debate del proyecto de ley "orgánica del impuesto de papel sellado y timbre nacional," y se dió al debate y se aprobó el inciso 10 del artículo 7.º, que quedó pendiente en la anterior sesión, artículo referente á los documentos y actos que no deben extenderse en papel sellado.

El inciso 11 lo aprobó y adoptó el Senado en los siguientes términos, en los cuales modificó el H. Sr. Barco:

"11. Los asuntos en que tengan interés los Departamentos, los Municipios y los Establecimientos de educación, científica e beneficencia, en lo que á ellos corresponda intervenir."